COMPLEMENTO AL CONTRATO
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE YOTOCO E ISABEL CRISTINA BAPTISTA LIBREROS
100-18.06.004 DE 2026

Entre los suscritos, a saber: **LUIS MARIO VALENS BEDOYA**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 6.537.310 del municipio de Yotoco, Valle del Cauca, quien obra en nombre y representación legal del **MUNICIPIO DE YOTOCO**, con NIT: 800.100.531 – 0, obrando en su calidad de **ALCALDE**, según credencial de fecha del dos (2) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), expedida por la Comisión Escrutadora Municipal y Acta de Posesión de fecha del veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) ante la Notaría Única del Círculo de Yotoco, Valle del Cauca, con efectos a partir del primero (1) de enero de dos mil veinticuatro (2024), y quien en adelante y para todos los efectos legales del presente complemento al contrato se denominará "**EL MUNICIPIO**", por una parte, y por la otra parte, **ISABEL CRISTINA BAPTISTA LIBREROS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 38.870.618, quien en lo sucesivo se denominará "**EL CONTRATISTA**"; y quienes de manera conjunta se denominarán "**LAS PARTES**"; hemos convenido celebrar el presente complemento al contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se relacionan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que el presente contrato se celebra con el fin de satisfacer la necesidad definida en los documentos previos, consistente en arrendar un bien inmueble que cuente con la infraestructura física necesaria para el desarrollo de la educación de la población estudiantil en la vereda El Delirio del Municipio de Yotoco, durante la vigencia 2026.

Que el señor **JESÚS ALFREDO BAPTISTA CONTRERAS**, en su calidad de propietario del bien inmueble objeto del presente contrato, identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-5492, otorgó poder especial, amplio y suficiente a la señora **ISABEL CRISTINA BAPTISTA LIBREROS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.870.618, para que en su nombre y representación firme y lleve a cabo el contrato de arrendamiento con el Municipio de Yotoco.

Que para atender la presente contratación el municipio cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal correspondiente expedido para tal fin.

Que por lo anteriormente expuesto y en el ejercicio del principio de la autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por el marco normativo colombiano aplicable.

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO. Arrendar un bien inmueble que cuente con la infraestructura física necesaria para el desarrollo de la Educación de la población estudiantil en la vereda El Delirio, del Municipio de Yotoco, Valle del Cauca, durante la vigencia 2026. **PARÁGRAFO**. La propuesta hace parte integral del contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO**. El alcance del objeto contractual comprende el arrendamiento de un bien inmueble ubicado en la vereda El Delirio, jurisdicción de Yotoco – Valle del Cauca, Matrícula Inmobiliaria No. 373-5492, que cuente con la infraestructura física, espacios, condiciones de habitabilidad, seguridad y demás características necesarias para garantizar el adecuado desarrollo de las actividades académicas y administrativas propias del servicio educativo durante la vigencia 2026. **CLÁUSULA TERCERA. – ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**. Para el cumplimiento del objeto contractual se requiere que el inmueble cumpla con: **A.** Buen estado locativo, **B.** Disponer de amplios espacios abiertos, **C.** Disponer de acceso para Discapacidad, **D**. Disponer mínimo de un salón para el desarrollo de actividades productivas, **E.** Disponer de un

COMPLEMENTO AL CONTRATO
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE YOTOCO E ISABEL CRISTINA BAPTISTA LIBREROS
100-18.06.004 DE 2026

espacio semi o abierto para actividades cognitivas y de interacción social, **F.** Disponer mínimo de dos (2) baños, **G.** Iluminación y ventilación natural. **PARÁGRAFO. – AUTORIZACIONES**. El arrendador autoriza al Municipio a realizar modificaciones e menores intervenciones temporales o transitorias para adecuar los espacios, las cuales podrán retirarse al finalizar el contrato sin afectar la estructura original, o dejarlas a favor del mismo sin reconocimiento económico. **CLÁUSULA CUARTA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL ARRENDADOR**. Además, de los deberes señalados en el artículo quinto de la Ley 80 de 1993, el contratista se obliga a: **1.** Cumplir a cabalidad con el objeto contractual en la forma, plazos y condiciones estipuladas en el contrato. **2.** Mantener el valor del canon propuesto durante toda la ejecución del contrato. **3.** Acreditar el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud y Pensión), si le corresponde. **4.** Presentar de manera oportuna ante la supervisión del contrato la respectiva cuenta de cobro. **5.** Mantener comunicación directa, oportuna y permanente con la supervisión del contrato, informándole de manera inmediata sobre cualquier circunstancia, daño o eventualidad que pueda afectar el uso pacífico del inmueble o la prestación del servicio educativo. **6.** Participar en las reuniones o visitas de inspección que el Municipio o el supervisor convoquen. **7.** Obrar con buen trato, lealtad y respeto hacia los servidores públicos, la comunidad educativa, estudiantes y visitantes de la institución. **8.** Asumir los costos derivados de los impuestos, retenciones, cobro de estampillas y demás gravámenes que sean aplicables a la tipología del contrato, autorizando al Municipio para realizar los descuentos respectivos. **9.** Reconocer de manera expresa que la celebración de este contrato es de carácter estrictamente civil y comercial, por lo que no genera ningún tipo de subordinación, relación laboral ni el pago de prestaciones sociales con el Municipio. **10.** Obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales, evitando dilaciones o reclamaciones injustificadas. **CLÁUSULA QUINTA. – OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL ARRENDADOR.** Además de las anteriores, corresponde al **ARRENDADOR** cumplir específicamente con: **1.** Entregar a **EL MUNICIPIO** los bienes inmuebles a título de arrendamiento. **2.** Mantener en estado de servir para el fin a que han sido arrendados. **3.** Librar a **EL MUNICIPIO** de toda turbación o embarazo en el goce de los bienes inmuebles arrendados. **4.** Será obligación de **EL ARRENDADOR** mantener los bienes inmuebles arrendados en buen estado, haciendo, durante el arriendo, todas las reparaciones necesarias. **5.** Estará obligado **EL ARRENDADOR** a hacer las reparaciones locativas, si los deterioros que las han hecho necesarias provienen de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de los bienes inmuebles arrendados. **6. EL ARRENDADOR**, en virtud de la obligación de librar al arrendatario de toda turbación o embarazo, no podrá, sin el consentimiento de **EL MUNICIPIO**, mudar la forma de los bienes inmuebles arrendados, ni hacer en estos obrar o trabajos algunos que puedan turbarle o embarazarle el goce de estos. **PARÁGRAFO**. Cuando se tratase de reparaciones que no pudieren sin grave inconveniente diferirse, será **EL MUNICIPIO** obligado a sufrirlo, aun cuando le priven del goce de una parte de los bienes inmuebles arrendados; pero tendrá derecho **EL MUNICIPIO** a que se le rebaje entre tanto el precio o renta, a proporción de la parte que fuere. **7.** Otorgarle a **EL MUNICIPIO** un plazo mínimo de treinta (30) días para desocupar el inmueble una vez terminado el contrato **8.** Las demás que le imponen las leyes civiles y comerciales o se requieran con ocasión de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEXTA. – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO**. Además de los deberes señalados en el artículo cuarto de la Ley 80 de 1993, le corresponde al municipio cumplir con: **1**. Dar uso exclusivo al bien inmueble arrendado para el funcionamiento de la sede educativa en la vereda El Delirio, conforme al fin contratado. **2**. Pagar el valor del arrendamiento estipulado, previa presentación de la cuenta de cobro por parte del **ARRENDADOR** y la respectiva certificación de cumplimiento del supervisor.; **3**. Cancelar oportunamente las tarifas generadas por el consumo de los servicios públicos instalados en el inmueble durante la vigencia del contrato; **4**. Conservar el inmueble en el estado en que fue entregado, asumiendo el

COMPLEMENTO AL CONTRATO
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE YOTOCO E ISABEL CRISTINA BAPTISTA LIBREROS
100-18.06.004 DE 2026

cuidado ordinario del mismo, salvo el deterioro natural derivado del uso legítimo y el paso del tiempo; **5**. Abstenerse de subarrendar total o parcialmente el inmueble, o ceder el contrato sin la autorización previa y expresa del **ARRENDADOR**. **6.** Restituir el bien inmueble al momento de la terminación o liquidación del contrato, efectuando el retiro de las adecuaciones menores y transitorias realizadas para el servicio educativo, o dejándolas a favor del inmueble según lo pactado. **7.** Ejercer el seguimiento y control a la ejecución del contrato por intermedio del supervisor designado **8.** Las demás obligaciones que le imponen las leyes civiles, comerciales y las derivadas de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. – LUGAR DE EJECUCIÓN**. Municipio de Yotoco, Valle del Cauca. **CLÁUSULA OCTAVA. – PLAZO DE EJECUCIÓN**. El plazo de ejecución del contrato será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, incluyendo el registro de inicio en la plataforma SECOP II, y se fija hasta el treinta (30) de diciembre de dos mil veintiséis (2026). **CLÁUSULA NOVENA. – VALOR DEL CONTRATO**. El valor del contrato es de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($12.836.000). **CLÁUSULA DÉCIMA. – FORMA DE PAGO DEL VALOR DEL CONTRATO**. **EL MUNICIPIO** pagará el valor del contrato mediante un (1) único pago por el valor total del contrato, de acuerdo con los informes que presente el supervisor del contrato y su respectiva verificación y certificación de cumplimiento a satisfacción. **EL ARRENDADOR** deberá presentar para trámite del pago, la respectiva factura electrónica y/o cuenta de cobro debidamente diligenciada, copia de la planilla de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud y Pensión), o en su defecto, comunicación escrita donde certifique que no se encuentra obligado a cotizar por no superar los topes de ingresos exigidos por la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El supervisor designado, previa verificación y cumplimiento de las actividades contractuales, diligenciará y suscribirá las actas de supervisión respectivas, las cuales constituirán constancia idónea del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El Municipio efectuará los pagos única y exclusivamente al contratista, por lo que bajo ningún motivo o circunstancia aceptará, tramitará ni realizará pagos a terceros. **PARÁGRAFO TERCERO.** En todo caso, los desembolsos y pagos que se deriven de la ejecución contractual estarán estrictamente sujetos al certificado de registro presupuestal y a la situación de disponibilidad de caja de la Tesorería Municipal. **PARÁGRAFO CUARTO.** El contratista asumirá y autoriza expresamente las deducciones y retenciones que el Municipio efectúe por concepto de cobro de estampillas, impuestos y demás contribuciones legales que resulten aplicables conforme a la tipología del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – INFORMES**. Para efectos de cancelar cada una de las cuotas el contratista deberá presentar un (1) informe de las actividades, tareas y/u obligaciones desarrollados durante el periodo evaluado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – CLASE DE CONTRATO**. Las partes declaran que el presente es un Contrato de Arrendamiento de bien inmueble. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – MULTAS**. Las partes de común acuerdo establecen que en caso de que el arrendador incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, el municipio podrá imponer al arrendador mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1.000) del valor del contrato, por cada día de atraso en el incumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARÁGRAFO PRIMERO**. La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, previo agotamiento del debido proceso allí establecido. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse y sustentarse en la audiencia correspondiente. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – CLÁUSULA PENAL**. Las partes de común acuerdo establecen como cláusula penal pecuniaria una sanción equivalente al veinte por ciento (20%) del valor

COMPLEMENTO AL CONTRATO
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE YOTOCO E ISABEL CRISTINA BAPTISTA LIBREROS
100-18.06.004 DE 2026

total del contrato, que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. **PARÁGRAFO**. El municipio hará efectiva directamente la cláusula penal pecuniaria pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al arrendador o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa, teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse y sustentarse en la audiencia correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – EXIGENCIA DE GARANTÍAS**. El artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, establece que en los procesos de contratación adelantados mediante la modalidad de contratación directa, no será obligatorio la exigencia de garantías. En tal sentido, el municipio de Yotoco no considera necesaria la constitución de garantía única que ampare la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL**. El presente contrato se rige por los principio de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO**. En caso de que el municipio dé por terminado, modifique o interprete el presente contrato, tendrá derecho el arrendador a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales. **PARÁGRAFO**. Además de las anteriores, serán causales de terminación anticipada las siguientes: **1**. Incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales; **2**. Por agotamiento presupuestal, cumplimiento del objeto del contrato o vencimiento de plazo de ejecución; **3**. Por mutuo acuerdo de las partes; **4**. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar su ejecución; **5**. Por no prorrogar sin justa causa las garantías dentro del término que se le señale para tal efecto; **6**. Por incumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral; **7**. Por no ejecutar el contrato dentro de los términos legales que rijan la materia y su naturaleza. **PARÁGRAFO**. En caso de presentarse alguno de los eventos previstos, el municipio podrá hacer efectiva la terminación anticipada del contrato mediante Resolución motivada. Contra dicha resolución procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse y sustentarse en la audiencia correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y AUSENCIA DE PRESTACIONES SOCIALES**. Entre el municipio y el arrendador y el personal que este último emplee o contrate para la ejecución del presente contrato, no existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el municipio no estará en la obligación de reconocer ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios y/o el valor del contrato determinado en la cláusula novena de este contrato. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. En este sentido, será obligación exclusiva del arrendador asumir y cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales legales, al personal que emplee para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**. El contratista acreditará el pago de sus aportes en salud y pensión conforme a la normatividad vigente, cuando aplique. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – CADUCIDAD ADMINISTRATIVA**. Podrá declararse la caducidad en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993 ante incumplimientos graves que afecten la ejecución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. De conformidad con lo establecido en la Ley, los conflictos que tengan lugar y se originen durante la ejecución del contrato se solucionaran por las partes preferiblemente mediante el mecanismo de conciliación y transacción. En caso de no llegar a ningún acuerdo se solucionará el conflicto en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – CONTROL FISCAL**. En consideración de que la ejecución del presente contrato se efectúa con recursos públicos, es objeto de control fiscal y vigilancia por parte

COMPLEMENTO AL CONTRATO
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE YOTOCO E ISABEL CRISTINA BAPTISTA LIBREROS
100-18.06.004 DE 2026

de los entes de control. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – CESIÓN**. Este contrato se celebra en consideración a las calidades del arrendador y por tal motivo no le será permitido a éste, la cesión o traspaso parcial o total de los derechos y obligaciones emanados del contrato en persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso del municipio pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. **PARÁGRAFO PRIMERO**. En caso de que la cesión sea concedida y autorizada expresamente por el municipio, esta requerirá de un nuevo contrato, el cual estará sujeto a las mismas disposiciones que le rigen para el contrato original y lo que el municipio considere oportuno adicionar. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. En caso de proceder cesión alguna de manera parcial o total de los derechos y obligaciones del contrato, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el municipio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. – SUPERVISIÓN**. El arrendador se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que la ejercerá a través del servidor y/o contratista que designe el municipio, determinado en la cláusula vigésima cuarta de este contrato. Las funciones del servidor público y/o contratista que ejercerá la vigilancia y control del convenio son: **a)** Exigir el cumplimiento del convenio en todas sus partes; **b)** Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista; **c)** Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; **d)** Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; **e)** Comunicar al contratista las determinaciones que tome el municipio**,** sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del convenio; **f)** Proyectar las actas a que haya lugar del convenio para la suscripción del ordenador del gasto; **g)** Es obligación del supervisor del convenio verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas; **h)** Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO PRIMERO**. El servidor público y/o contratista que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato, ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al contratista que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público y/o contratista que ejerce la vigilancia y control del contrato al contratista, deberán expedirse, comunicarse o notificarse por escrito. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR**. En cumplimiento de la cláusula vigésima cuarta, el municipio designará por escrito al supervisor del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. – SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**. El municipio se obliga a reservar el valor del presente contrato, el cual se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 745 del cuatro (4) de agosto de dos mil veintiséis (2026). **PARÁGRAFO PRIMERO**. Información presupuestal:

RUBRO	C. RES	NOMBRE	C.COSTOS	VALOR
2.3.2.02.02.010.2201083.22.21.01.91121.22.01.2005	327	Apoyo para el acceso a la educación inherente a la prestación del servicio educativo en el municipio Yotoco	SECRETARIA DE GOBIERNO	12,836,000.00

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del contrato, correspondientes a las obligaciones contractuales se subordinan a la

COMPLEMENTO AL CONTRATO
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE YOTOCO E ISABEL CRISTINA BAPTISTA LIBREROS
100-18.06.004 DE 2026

apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC). **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD**. El arrendador afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8, 9, y 10 de La ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18), la Constitución Política de Colombia y la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El presente contrato se perfecciona con la aceptación de las partes en el SECOP II (Sistema Electrónico para la Contratación Pública), a través del flujo de aprobaciones; y para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal, la aprobación de garantías (si aplica), la acreditación de encontrarse el contratista al día por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. – INDEMNIDAD**. El arrendador mantendrá indemne al municipio contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionadas por el arrendador o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal en contra del municipio por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del arrendador, se le comunicará sobre ello con la mayor prontitud posible, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al municipio y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. A solicitud del arrendador, el municipio podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el arrendador a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al municipio, sin que la responsabilidad del arrendador se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho de que el municipio en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demanda o acciones legales. **PARÁGRAFO TERCERO**. Si en alguno de los casos previstos en esta cláusula el arrendador no asume debida y oportunamente la defensa del municipio éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al arrendador, quien deberá pagar todos los gastos en que incurra el municipio por tal motivo. **PARÁGRAFO CUARTO**. En ningún caso el municipio será llamado en garantía o actuará solidariamente. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. – DOCUMENTOS DEL CONTRATO**. Hacen parte integral del contrato: los estudios y documentos previos, el CDP, la invitación, la propuesta de la apoderada, el poder especial, el certificado de tradición y libertad, los documentos personales, la verificación de requisitos, el certificado de idoneidad y el registro presupuestal, y los demás documentos generados o que se llegaren a generar con ocasión al contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. – RÉGIMEN APLICABLE**. Normas civiles, comerciales y de contratación pública que resulten aplicables. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. – COSTOS**. Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del arrendador, quien autoriza a el municipio para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude al municipio sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el arrendador con ocasión de este contrato. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. – VEEDURÍA**. Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, la Ley 850 de 2003, y demás normas que reglamenten la materia. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. – IDONEIDAD**. Este contrato se celebra en consideración a la idoneidad y propiedad del bien inmueble ofertado. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. – VIGENCIA**. El contrato se considera vigente, una vez se cumpla con los requisitos de perfeccionado y ejecución, terminación y hasta su liquidación. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**. Este contrato estará sujeto a liquidación, conforme a lo determinado por el artículo 60 de la Ley 80 de

COMPLEMENTO AL CONTRATO
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE YOTOCO E ISABEL CRISTINA BAPTISTA LIBREROS
100-18.06.004 DE 2026

1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. – CONFIDENCIALIDAD Y ACUERDO DE NO REVELACIÓN**. El arrendador deberá mantener la confidencialidad sobre la información que pueda conocer del municipio durante el desarrollo del contrato, y no utilizará información del municipio para la presentación de su producto en otras organizaciones. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. – DOMICILIO**. Se señala como domicilio el Municipio de Yotoco, Valle del Cauca.

Para todos los efectos legales el presente documento se entiende fechado y firmado a través del flujo de aprobaciones de la plataforma SECOP II.

POR EL MUNICIPIO	POR EL CONTRATISTA
LUIS MARIO VALENS BEDOYA	**ISABEL CRISTINA BAPTISTA LIBREROS**
Alcalde Municipal	C.C. 38.870.618

Solicitó: *Ana Mercedes Zabala Sepúlveda – Secretaria de Gobierno.*
Proyectó: *A&S Business S.A.S. – Empresa Asesora de Contratación.*
Revisó: *Neide Alejandra Lerma Concha – Jefe de Oficina Asesora Jurídica.*